



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto el establecimiento y consolidación de regiones productivas de la provincia de Santa Fe a los fines de mejorar las condiciones de producción y desarrollo de las empresas radicadas en territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. Entiéndase por región productiva a aquellas extensiones geográficas que por sus condiciones físicas, biológicas, sociales, culturales, estructurales y de localización tienen preponderancia de una o más actividades económicas. Por cadena productiva hacemos referencia al proceso que sigue un producto agrícola, pecuario, forestal o pesquero a través de las actividades de producción, transformación, logística para el intercambio, hasta llegar al consumidor final. Se incluye además, el abastecimiento de insumos, maquinarias, equipos y/o autopartes, así como todos los servicios, fundamentalmente de generación de conocimiento e innovaciones técnicas, que se involucran de manera significativa en dichas actividades: investigación, capacitación, asistencia técnica, entre otros.

ARTÍCULO 3 - Entidades beneficiarias. Son entidades beneficiarias de la presente:

- a) micro, pequeñas, medianas y grandes empresas
- b) cooperativas que demuestren medios de repago, con inversiones en los últimos dos ejercicios contables de la empresa, en producción, industrialización, comercialización y/o logística general de sus productos de origen agropecuario.
- c) consorcios públicos, privados o de composición mixta cuyo fin sea la mejora de infraestructura para una cadena productiva en cualquier momento de su proceso.

Todas las entidades beneficiarias deben pertenecer obligatoriamente a una o más de las siguientes cadenas productivas:



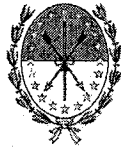
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1) Carnes y frigoríficos
- 2) Apicultura
- 3) Cereales, oleaginosas, forrajeras, legumbres, frutihortícolas y forestales
- 4) Turismo.
- 5) Lechería e industrias lácteas,
- 6) metalmecánica,
- 7) harinera, aceitera, alimentos balanceados,
- 8) alcoholera,
- 9) textil,
- 10) alimentos y bebidas
- 11) mueblería.

ARTÍCULO 4 - Prioridades. La autoridad de aplicación debe otorgar prioridad para el acceso al beneficio de la presente a

- a) Pymes identificadas por la resolución 69/2020 de la Secretaría de Pequeñas y Medianas Empresas.
- b) Empresas, cooperativas y consorcios que apliquen criterios de Responsabilidad Social;
- c) Conjunto de empresas, que se constituyan y aglutinen en una persona jurídica a los fines de ganar escala para el acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- d) Inversiones que promuevan desarrollos competitivos e innovadores, fuentes de empleo decente y modos de producción ambientalmente sustentables
- e) Inversiones en servicios e infraestructura orientados a cumplimentar objetivos de la Agenda 2030 establecidos por las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 5 - Regiones productivas. La autoridad de aplicación establece las regiones productivas de la provincia con el fin de orientar las prioridades de inversión en materia productiva respetando los siguientes criterios:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Condiciones naturales de producción: características físicas y biológicas como las condiciones climáticas, de suelo, hidrológicas, florísticas y faunísticas posición geográfica, que condicionan las principales producciones primarias que se desarrollan en la región.
- g) Construcción Social del Espacio: características sociales, económicas, productivas, culturales que configuran el espacio determinando la distribución de la población, las migraciones, la disponibilidad de vías de transporte, entre otras.
- h) Estructura productiva: recursos y formas de organización, actividades, cadenas de valor y potencialidades de desarrollo

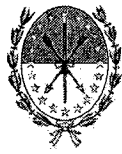
ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, quien articulará con el Ministerio de Economía en todo lo atinente al financiamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Fondo para las Regiones Productivas Santafesinas. Créase el Fondo para las Regiones Productivas Santafesinas con el fin de acompañar proyectos de desarrollo de acuerdo a las prioridades fijadas para cada región productiva de la provincia.

ARTÍCULO 8 - Composición del fondo. El fondo para las Regiones Productivas Santafesinas esta compuesto por las siguientes asignaciones presupuestarias anuales:

- a) De la recaudación sobre los Ingresos, el cinco por ciento (5%) del Impuesto a las Ganancias Neto sin afectaciones y el cinco por ciento (5%) de la Ley 23548, Renta Generales Neto sin afectaciones.
- b) De la recaudación sobre Producción, Consumo y Transacciones, el diez por ciento (10%) del Valor Agregado, neto sin afectaciones.
- c) De la recaudación sobre Ingresos Brutos, el diez por ciento (10%) neto de afectaciones.

ARTÍCULO 9 - Instrumentación del Fondo. El Fondo se aplica a través de las Asociaciones para el Desarrollo registradas en el Ministerio de la Producción que tengan aprobadas operaciones crediticias con un nivel de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recupero superior al 70% a lo largo de los últimos 5 años bajo las siguientes modalidades:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del total anual del Fondo, se destina a líneas de créditos con tasas y plazos precompetitivos. Las tasas se fijan al mismo valor que la tasa CFI para líneas de financiamiento productivo.
- b) El veinticinco por ciento (25%) del total anual del Fondo se aplicaran a líneas crediticias para obras de para la realización de mejoras de infraestructura en las diversas zonas productivas. Dichas líneas de crédito tendrán la misma modalidad que las del apartado a), con la tasa a la mitad del valor y el doble de plazos, tanto de periodo de gracia como de pago.
- c) El quince por ciento (15%) del total anual del Fondo se aplicará a proyectos turísticos, de la cartera de proyectos que seleccionen y prioricen cada una de las Regiones Productivas. Esta línea crediticia tendrá la misma forma de ejecución que indica el inciso a).
- d) El diez por ciento (10%) del total anual del Fondo será una partida especial que actuará como Fondo Anti cíclico para las Empresas de las Regiones Productivas, para ser utilizado en los momentos de crisis de coyuntura tanto ambientales, como de mercado o financieras. Se ejecutaran como una línea de crédito a tasa cero y con periodo de gracia y amortización del doble del inciso a).

ARTÍCULO 10 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Designar las regiones productivas de la provincia de Santa Fe, consignando las cadenas productivas priorizadas en cada una de ellas.
- b) Seleccionar las Asociaciones para el Desarrollo pasibles de instrumentar el fondo.
- c) Monitorear y evaluar el impacto del fondo en cada región.
- d) Proponer nuevas facilidades para las regiones productivas que acompañen, complementen y potencien la puesta en marcha de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Gestionar ante las autoridades Nacionales competentes, todo tipo de herramientas que faciliten a nivel impositivo, el mejor desempeño de las Empresas de las Regiones Productivas.
- f) Coordinar un espacio de consulta y asesoramiento integrado por organizaciones gremiales y productivas, cooperativas, cámaras empresariales, universidades, agencias tecnológicas, representantes de la legislatura santafesina.

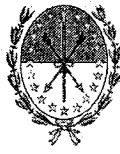
ARTÍCULO 11 - Plan de Desarrollo Turístico Regional. Cada Asociación para el Desarrollo en conjunto con autoridades locales, provinciales y/o nacionales, desarrollará un Plan de Desarrollo Turístico cuyo financiamiento específico se relaciona con el inciso c) del artículo 7º). El Estado, a través de la autoridad de aplicación, debe promover todo otro tipo de inversiones que acompañen, complementen y potencien la puesta en marcha de dichos emprendimientos.

ARTÍCULO 12 - Plan Estratégico de Comercio Exterior. Por la presente Ley se establece que el área de Comercio Exterior del Gobierno Provincial, debe contar con un Plan Estratégico con la definición de metas operativas anuales para el accesos a los mercados para que las Regiones Productivas expresen todo su potencial exportador.

ARTÍCULO 13 - Reglamentación. La autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de 90 días después de promulgada, proponiendo en la misma lo correspondiente al financiamiento y los mecanismos de desembolso normales para estas instancias.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pablo Pinotti



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Provincia de Santa Fe es la cuarta economía del país en términos de producto, con una gran diversificación de su producción que combina la producción agroalimentaria con la actividad industrial y de servicios integrados a los territorios contiguos y vinculados.

A lo largo y ancho del territorio santafesino podemos apreciar la conformación de regiones productivas que se fueron configurando a partir de la combinación de 3 grandes características del territorio: las físicas y naturales, las sociales y culturales y las condiciones estructurales y de infraestructura disponibles.

De este modo, las regiones productivas de santa fe promueven entornos propicios para el crecimiento económico en tanto que en las mismas pueden identificarse núcleos de articulación, concentración, distribución y redistribución de capacidades, información y recursos relacionados a las cadenas productivas predominantes en cada región. Pero es preciso acompañarlas y potenciarlas a los fines de mejorar las condiciones de producción y rentabilidad de las empresas así como su inserción en mercados nacionales e internacionales.

De esta manera, el presente proyecto contribuye sobre todo en el interior financiamiento precompetitivo para las empresas, las cooperativas con facturación y también a los consorcios para completar obras de infraestructura que complementen a las empresas y sus proyectos de inversión.

A estos fines, se priorizan un conjunto de sectores económicos fundamentalmente vinculados a lo agroalimentario que funcionan de manera similar y sufren los mismos problemas. Entendemos que son la pieza medular para dinamizar el crecimiento económico, generar empleo y potenciar las exportaciones, tanto como el mercado interno que es su horizonte más cercano. Asimismo, esas tramas socioproductivas locales necesitan capital, activo fijo y capital operativo así como infraestructura básica accesible (uso de agua en cantidad, calidad y precio adecuado,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

energía y bioenergías accesibles en potencia y precio adecuado, conectividad adecuada para transportar los productos, entre otros).

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Autor: Pablo Pinotti